

## IN MEMORIAM MARÍA JOSÉ VILLA ROBLEDO

El pasado 8 de junio, unos días antes de cumplir los sesenta y un años de edad, falleció la Prof<sup>a</sup>. Dra. María José Villa Robledo tras una larga y dura enfermedad. El Consejo Directivo del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* quiere dejar constancia expresa de la consternación que esta pérdida ha causado a toda la comunidad científica del Derecho Eclesiástico del Estado, así como del profundo agradecimiento de la revista a la Dra. Villa Robledo por su generosa y relevante contribución durante tantos años a las páginas del *Anuario*, de cuyo Consejo de Redacción era miembro y en el que dirigía la sección fija de “Legislación del Estado Español” desde el año 1996.

María José Villa Robledo reunía todos los requisitos esenciales que debe tener un buen profesor universitario: la vocación y dedicación docente, la pasión por la investigación, la solvencia en la gestión académica, la inquietud intelectual y una vasta cultura. En el ámbito de nuestra disciplina nos deja una contribución de primer nivel en la selección y ordenación de las fuentes legales, labor capital es una especialidad jurídica cuyas normas se encuentran dispersas a lo largo y ancho del ordenamiento. En la Facultad de Derecho de Oviedo, en la que fue Vicedecana durante varios años, deja una huella imborrable por su desinteresada labor de servicio y su eficaz contribución a la mejora de todos los procesos de ordenación académica. Pero quizá su mayor aportación haya sido a nivel personal: su vitalidad, entusiasmo y humor hacían que su presencia y compañía añadiesen un significado especial a todas aquellas iniciativas y actividades en las que participaba. Ninguno de aquellos que hemos tenido la enorme fortuna de conocerla y tratarla podremos olvidar nunca su carisma y personalidad.

Nos parece importante señalar que María José Villa Robledo fue uno de los autores que contribuyó al volumen I del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, publicado en 1985, con un trabajo titulado “Reflexiones en torno al concepto de «notorio arraigo» en el art. 7 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa”, uno de los temas más complejos del momento por constituir una de las principales novedades de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y que exigía aportaciones doctrinales de nuevo cuño para su puesta en práctica. En el

volumen III, del año 1987, publicó un trabajo sobre “Vigencia residual de normas preconstitucionales”. Se trataba de la ponencia que presentó al II Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico Español (Segovia, 6-10 de noviembre de 1986). Sus palabras iniciales son una muestra clara de un talante que nunca dejaremos de admirar y recordar: “El cambio político fue propicio para que algunos profesores universitarios se viesen favorecidos, a juicio de muchos, con una normativa transitoria que, por el camino de la idoneidad, iba a llevarlos al funcionariado sin haber tenido que pronunciar ni una palabra ante el Tribunal encargado de juzgar sus méritos. No quiero entrar a valorar el grado de dificultad que tal vía de acceso encierra, aunque puedo adivinar lo que alguno de los presentes estará pensando al recordar sus propias experiencias. Lo cierto, al menos en lo que a mí respecta, es que van a tener que sufrir las consecuencias en este momento en el que ¡por fin! sabrán cómo habla una idónea. Por tanto, después de que mi exposición concluya no dudo que podrán opinar con conocimiento de causa: ¡cuánto mejor preparados salíamos los adjuntos de antes!”.

15 de junio de 2016

*Por el Consejo de Dirección,  
Miguel Rodríguez Blanco*